



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 NOV 2020

V I S T O:

El expte. Letra "B", N° 00342/2020, iniciado por el Sr. BARRIONUEVO, Ramón Eduardo, sobre "recategorización", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, obra nota emitida por el agente BARRIONUEVO, Ramón Eduardo, solicitando se le otorgue recategorización.

Que a fs. 02, se adjunta copia de DNI del solicitante.

Que a fs. 05/06, se anexa el correspondiente informe N°279/2020, elaborado por la División Legajos y Seguros, dando cuenta de la situación de revista y el cómputo de antigüedad del agente en cuestión.

Que a fs. 12, se agrega nota de Dirección de Administración y Contaduría.

Que a fs. 13/14, corre agregado Dictamen N°363/2020, confeccionado por la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de esta Cámara; ingresando en el análisis jurídico, cabe advertir que el Dictamen N° 142/2020, consideró que correspondía el reconocimiento de la categoría 21 al agente, toda vez que contabilizó la antigüedad total, computando tanto la del periodo de empleado transitorio, como la de planta permanente. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el tema en cuestión se encuentra reglamentado en el Decreto P.C.D. N° 1382, cuyo art. 2°, establece el derecho a la recategorización exclusivamente de los empleados de planta permanente, en el marco de reconocerles una carrera administrativa, tomando como parámetro la antigüedad de los agentes. Por otra parte, la carrera administrativa es un derecho exclusivo del empleado de planta permanente conforme lo dispone el art. 17 in fine, de la ley 3276. En una interpretación armónica de ambas normas, podemos asegurar que la antigüedad que debe computarse a los fines de la recategorización de los agentes Planta Permanente, es aquella que transcurre desde su designación en planta, y no aquella que podría haberse devengado como personal transitorio o contratado. En consecuencia, esta asesoría entiende que NO CORRESPONDE otorgar la recategorización solicitada por el agente Barrionuevo, Ramón Eduardo, por los motivos expuestos.

Que en orden a las normas vigentes se debe emitir el instrumento correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7°, del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;



**LA PRESIDENTA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
D E C R E T A**

ARTICULO 1°: DENEGAR la recategorización del agente BARRIONUEVO, Ramón Eduardo, DNI N°25.511.716, legajo N°2089, Personal Planta Permanente, por los motivos expuestos en el exordio. -----

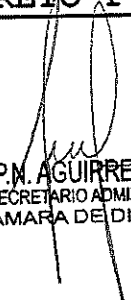
ARTICULO 2°: EL gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1°, se imputará a: Inciso 1) PERSONAL-, del Presupuesto vigente. -----

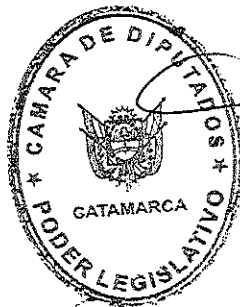
ARTICULO 3°: PUBLÍQUESE el presente en el sitio www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 1.1.3. -----

ARTICULO 4°: TOME conocimiento a sus efectos la Dirección de Administración de Personal y la Dirección de Liquidación de Haberes de la Cámara de Diputados. NOTIFÍQUESE, cumplido; ARCHÍVESE. -----

DECRETO P.C.D.A. N°

0605


C.P.M. AGUIRRE PATRICIO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

FR
EL